

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, aita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio).

**Gobierno Civil**

Estadística.--CIRCULAR

1317

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1903, relativa á la forma y condiciones en que se verifica el trabajo en cada localidad, se remite á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cuestionario formado por el Negociado de Industria y Trabajo, y en el cual se halla inserta la Real orden citada, para que en el menor plazo posible se llene con la mayor exactitud el encasillado que dicho cuestionario contiene, devolviéndolo una vez cumplimentado al Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia.

Como la misión del Negociado de Industria y Trabajo en el Ministerio de Fomento, no es fiscalizadora en modo alguno y si solo informativa y de protección, recomiendo á los Sres. Alcaldes para que lo hagan saber así á la Junta local de Reformas Sociales, Jefes de talleres, fábricas, obras

y demás centros de trabajo, por lo que no deben tener inconveniente en dar una contestación exacta y verídica, lo cual redundará en beneficio de la localidad.

De quedar enterados de la presente circular, se servirán dar el oportuno aviso.

Logroño 28 de Julio de 1906.

El Gobernador,  
Antonio González López

Sección de Obras públicas

AGUAS

1308

Vista la instancia presentada por D. Dionisio Segura é Hidalgo, vecino de Madrid, solicitando autorización para ejecutar obras de mejora de aprovechamiento de fuerza motriz en un salto de agua, del cual es condueño y arrendatario en la aldea de Posadas, partido judicial de Ezcaray, con sujeción al proyecto que acompañaba:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Dionisio Segura é Hidalgo, la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Dionisio Segura é Hidalgo, vecino de Madrid, para derivar 1.200 litros de agua por segundo del río Mayor, y 600 litros por segundo del río Altuzarra y destinarlas en el edi-

ficio Ferrería de Posadas, á fuerza motriz utilizable en producir energía eléctrica y en mover sierras mecánicas, con un salto útil de 17'73 metros para las aguas del primer río ó de los dos acumuladas, y de 20'53 metros para la del segundo cuando convenga que trabajen separadamente. El agua derivada de ambos rios será incorporada en toda su integridad y pureza al río Oja, y no podrá destinarse á otros usos industriales distintos de los concedidos.

2.ª Las indicadas cantidades de agua se entienden concedidas siempre que los rios las lleven y después de dejar pasar por los puntos en que actualmente se toman, las necesarias para que en todo tiempo puedan regarse conforme al derecho que tienen adquirido, los prados artificiales existentes entre las presas de derivación de las aguas y el desagüe de las mismas en el río Oja. La Administración no se hace responsable de la falta ó disminución que pueden experimentar las cantidades de agua concedidas por los estiajes ó por causas cualesquiera.

3.ª Deberá el concesionario adoptar las medidas necesarias para evitar filtraciones en todo el trayecto de las obras, si en alguna ocasión llegasen á iniciarse, á fin de que no sufra merma el caudal de agua derivada ni se causen perjuicios. Queda prohibido producir embalses ó retenciones del agua y practicar cualquiera operación que produzca discontinuidad en la corriente del río Oja.

4.ª Serán constantemente mantenidos en buen estado de conservación por el concesionario los caminos y servidumbres de senda existentes á que afectan sus obras, adquiriendo los terrenos necesarios al efecto.

5.ª Se autoriza desde luego la explotación de las obras ejecutadas. Las obras pendientes de ejecución hasta completar las que el proyecto comprende, se construirán conforme á éste, dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha de la concesión, bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del funcionario á quien la Administración encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario contrae la obligación de dar los avisos necesarios y de costear los gastos que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

6.ª Las alturas de las presas serán las que actualmente tienen, pero se dejarán referidas á placas de hierro con las señales correspondientes que se empotrarán en puntos fijos del terreno, para que en todo tiempo sea fácil comprobar las alturas de las coronaciones que no deben alterarse en modo alguno al efectuar las reparaciones que fuesen necesarias en lo sucesivo.

7.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia, y quedando sujeta también á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

8.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes. Las servidumbres de estribo de presa y acueducto que se solicitan, hallanse ya con las obras realizadas, establecidas de hecho en terrenos de particulares y en los del monte del pueblo de Ezcaray, y podrán ser confirmadas é impuestas legalmente cuando se hayan cumplido los trámites y requisitos que las disposiciones vigentes previenen respecto á este particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 26 de Julio de 1906.

*El Gobernador,*  
Antonio González López

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Vistas las reclamaciones formuladas por varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios denunciando el incumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero de 1899 por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincias:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894 dispuso que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrecieran verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serían servidos por personas que poseyeran el título académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuário, ó fueran individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Resultando que el Real decreto de 10 de Enero de 1896, en su art. 5.º, complementó el precepto de la mencionada ley ordenando que los Ayuntamientos y Diputaciones no podrían nombrar en lo sucesivo para sus archivos, bibliotecas y museos quienes no tuvieran las condiciones establecidas:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Febrero de 1899 se ratifica de nuevo que en los archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia no podrían continuar sirviendo más individuos que aquellos que poseyeran el título correspondiente ó justificaren derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de dichas Corporaciones de los haberes que se acreditasen al personal que no reuniera estas precisas y legales condiciones, previniéndose además que las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que no tuvieran en sus presupuestos cantidades consignadas para los mencionados cargos procedieran á incluirlas en

los que entonces se confeccionaban, en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia:

Considerando que, con arreglo al art. 150 de la vigente ley Municipal, reformado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el día 15 de Septiembre el presupuesto aprobado, al sólo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere:

Considerando que el art. 120 de la ley Provincial, reformado por el mismo Real decreto, dispone que las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, remitiéndose á este Ministerio el día 20 de dicho mes, para el sólo efecto también de corregir, si las hubiere, las extralimitaciones legales; y

Considerando que, á pesar del tiempo transcurrido desde que se dictó la Real orden de 25 de Febrero de 1899, no ha tenido la misma su más debido y exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca del reconocido celo de V. S. no preste aprobación al presupuesto del Ayuntamiento de esa capital si no se consigna cantidad suficiente para el cargo de Archivero Bibliotecario del mismo.

2.º Que por este Ministerio se adopte igual proceder respecto á los presupuestos de las Diputaciones provinciales; y

3.º Que en el improrrogable plazo de diez días se comuniquen por V. S. á la Dirección general de Administración si la plaza de Archivero Bibliotecario de la Diputación y Ayuntamiento de esa capital está servida en propiedad, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero de 1899, ó interinamente, teniendo para ello en cuenta el Real decreto de 10 de Julio y la Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

DÁVILA

A los Gobernadores de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Delegación Regia de Pósitos

**CIRCULAR**

Teniendo en cuenta que varias provincias han solicitado, por

diferentes causas, la ampliación del plazo concedido para remitir los estados relativos á la situación económica de los Pósitos, plazo cuyo término legal era el día 31 del corriente, según determinaba la disposición de 9 de Junio último, esta Delegación Regia ha acordado prorrogarlo hasta el 1.º de Septiembre próximo, á fin de que los pueblos y las Comisiones permanentes puedan dar cumplimiento á su cometido con la exactitud y el detenimiento que su importancia reclama.

Ruego á V. S. haga llegar este acuerdo á conocimiento de los pueblos á quienes interesa, y ponga en práctica cuantos medios de acción estén á su alcance para que dentro de este nuevo plazo improrrogable el servicio mencionado se realice del modo más cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1906.

—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 25 de Julio.)

**Junta provincial de Instrucción pública**

**CIRCULAR**

1314

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en telegrama de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Encargo á V. S. muy especialmente como servicio de toda preferencia, se sirva dictar inmediatamente las órdenes oportunas á fin de que por los Alcaldes Presidentes de las Juntas, se proceda con toda urgencia, y aprovechando las actuales vacaciones escolares, á efectuar en los locales de las Escuelas de primera enseñanza y en las casas-habitaciones de los Maestros, todas las obras y reparaciones que sean necesarias para mejorar sus condiciones higiénicas y pedagógicas, imponiendo su autoridad, si fuera necesario, por los medios legales que tiene á su alcance y dando cuenta á este Ministerio de toda anomalía que se presente».

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el telegrama transcrito, advirtiéndoles que castigaré su demora, negligencia ó abandono con el mayor rigor por tratarse de un servicio tan importante para bien de la enseñanza, de los niños y de los encargados de difundirla y tan

oportunamente recordado por el Ministerio del ramo.

Logroño 27 de Julio de 1906.

*El Gobernador Presidente,*  
Antonio González López

**Comisión Provincial**

1308

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 4 de los corrientes; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

*Pueblos*

Albelda	Ribafrecha
Alberite	Sotès
Arenzana Arriba	Torremonalvo
Daroça	Tobía
Hornos	Tricio
Matute	Villar de Arnedo
Navarrete	Viniestra de Abajo
Pinillos	

Logroño 21 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1309

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio último y cuenta del segundo trimestre del año actual los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos:	
Secretarios	Depositarios
Agoncillo	Agoncillo
Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Almarza	Alfaro
Anguiano	Almarza
Arenzana Arriba	Aguiano
Canales	Arenzana Arriba
Carbonera	Canales
Cellorigo	Carbonera
Cenicero	Castañares
Cidamón	Castroviejo
Darooca	Cellorigo
Hornos	Cenicero
Lardero	Cidamón
Manjarrés	Darooca
Matute	Fonzaleche
Murillo río Leza	Herce
Nestares	Hornos
Pinillos	Lardero
Pradillo	Manjarrés
San Asensio	Matute
Santa María de Cameros	Medrano
Sojuela	Murillo río Leza
Sotés	Nestares
Torrementalvo	Pinillos
Larriba	Pradillo
Tobia	San Asensio
Tricio	San Vicente
Villar de Arnedo	Santa (La)
Villarejo	Santa María Cameros
Viniestra de Abajo	Sojuela
Zorraquín	Sotés
	Torrementalvo
	Larriba
	Tobia
	Treviana
	Tricio
	Ventosa
	Villar de Arnedo
	Villarejo
	Viniestra de Abajo
	Zarratón
	Zorraquín

Logroño 21 de Julio de 1906.—  
El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
SAN TORCUATO

1632

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1903.

Sesión extraordinaria del día 17 de Abril

Se procedió á resolver las reclamaciones de agravio en el repartimiento de consumos.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior, acordando admitir la renuncia que del cargo de guarda municipal presenta Benito Bañares, y que se anuncie la vacante.

Se acuerda comisionar al Sr. Secretario para presenciar el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 30

Después de aprobada la anterior, se acordó nombrar una comisión que asista á la reunión que se celebrará en Sajazarra con motivo del descubrimiento del antifloxérico Varela.

Sesión del día 3 de Mayo

Se aprobó el acta anterior, tomando algunos acuerdos relativos á la festividad de este pueblo.

Sesión del día 12

Aprobada la anterior, se acuerda proceder al nombramiento de Guarda y Alguacil de este Ayuntamiento.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 7 de Junio

Fué aprobada la anterior, y se procedió al examen y censura de las cuentas municipales de 1867-68 al 901.

Los días 14, 21 y 28 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 30

Se aprobó el precedente extracto de acuerdos, acordando su remisión á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

San Torcuato 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Teodoro Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Eugenio García.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1294

Por providencia dictada con fecha de ayer por el Señor Don Juan Antonio Monserrat, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Vicente Rico, en nombre de Don Gervasio Alfaro y Octavio de Toledo, contra Don Gregorio Beltrán y Martínez, sobre pago de novecientos ochenta y cuatro pesetas catorce céntimos de principal, ochenta y una pesetas sesenta y un céntimos, por intereses legales y por mil pesetas para costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Rústica. Una heredad en el término municipal de Grávalos y pago de la Muela, de cabida tres fanegas, equivalente á sesenta y tres áreas; linda Norte, con otra de Tomás Calvo; Sur, herederos de Anacleto Díez; Este, Matías Beltrán, y Oeste, con otra de Gervasio Jiménez; su valor según peritación, doscientas pesetas. . . . . 200

2.ª Rústica. Otra heredad en el mismo término municipal y pago de las Cabañuelas, secano, á cereales, de cabida quince áreas setenta y cin-

co centiáreas; linda al Norte, con otra de Gregorio Beltrán; Sur, camino; Este, Pedro Jiménez, y Oeste, Pablo Pérez; peritada en ochenta pesetas. . . . . 80

3.ª Rústica. Otra ídem pago de la Dehesa, de cabida once celemines, ó sean diez y nueve áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, Robustiano Pérez; Sur, Gabino Fraile; Este, Pío Beltrán, y Oeste, Eleuterio Arnedo; peritada en ciento diez pesetas. . . . . 110

4.ª Rústica. Otra ídem y pago detrás de Fonsorda, secano, á cereales, de cabida una fanega y diez celemines, equivalentes á treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, Emeterio Blázquez; Sur, camino; Este, Miguel Vallejo, y Oeste, Vicente Díez; peritada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

5.ª Rústica. Otra ídem en la misma jurisdicción de las anteriores, Grávalos, al pago de la Solana del Vero, secano, á cereales, de cabida treinta y una áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, monte; Sur, Casimiro Fraile; Este, Santiago Pérez, y Oeste, Simón Ruiz; peritada en cien pesetas. . . . . 100

6.ª Rústica. Otra ídem en el término municipal de Grávalos, y pago de Hoya Miguel, secano, á cereales, de cabida treinta y una áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Manuel Ruiz; Sur, Paulino González; Este, Yasa, y Oeste, José Escudero; peritada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

7.ª Rústica. Otra ídem ídem y pago del Campo, á cereales, de cabida treinta y seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte, Pedro López; Sur, Venancio Blázquez; Este, Ildefonso Escudero, y Oeste, Robustiano Pérez; peritada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

8.ª Rústica. Otra ídem ídem al pago del Orillo, secano, á cereales, de veintiseis áreas veinticinco centiáreas de cabida; linda Norte, Pablo Marín; Sur, camino; Este, Fausto Blázquez, y Oeste, Agapito Pérez; peritada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

9.ª Rústica. Otra ídem ídem al pago de Entrecabezas, secano, á cereales, de treinta y una áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda Norte, camino; Sur, Gregorio Moreno; Este, el mismo, y Oeste, Juan Cerdón; peritada en cien pesetas. . . . . 100

10. Rústica. Otra ídem

ídem al pago de los Campillos, secano, á cereales, de treinta y una áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, José Velasco; Sur, Blas Jiménez, Este, Jerónimo Muñoz, y Oeste, ribazo; peritada en cincuenta pesetas. . . . . 50

11. Rústica. Otra ídem ídem al pago de la Dehesa, secano, á cereales, de treinta y una áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda Norte, Cecilio Pérez; Sur, Francisco Galán; Este, Santiago Pérez, y Oeste, lleco; peritada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

12. Rústica. Otra ídem ídem al pago de la Dehesa, secano, á cereales, de quince áreas cinco centiáreas de cabida; linda Norte, Pío Beltrán; Sur, Anacleto Díez; Este, Paulino González, y Oeste, Cecilio López; peritada en cien pesetas. . . . . 100

13. Rústica. Otra ídem ídem al pago de la Dehesa, secano, á cereales, de diez y nueve áreas veinticinco centiáreas de cabida; linda Norte, Anacleto Díez; Sur, Tomás Lamata; Este, Santos Jiménez, y Oeste, Juana Pérez; peritada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

14. Rústica. Otra ídem ídem al pago de la Dehesa, secano, á cereales, de cabida doce áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, Blas Royo; Sur, Juan Cerdón; Este, Miguel Vallejo, y Oeste, León Pérez; peritada en ochenta pesetas. . . . . 80

15. Rústica. Otra ídem ídem y pago de la Dehesa, secano, á cereales, de diez y siete áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda Norte, Julián Vallejo; Sur, Ramón Díez; Este, Juan García, y Oeste, José Arnedo; peritada en noventa pesetas. . . . . 90

16. Urbana. Una bodega que no está numerada, sita en el término de las Eras de Grávalos, consta su solar de trece metros, siete centímetros y ocho milímetros cuadrados; lindante por la derecha entrando, con otra bodega de Sotero Pérez; señalada con el número cincuenta y cuatro; izquierda, Agustín Martínez, número cincuenta y uno, y por espalda, era de trillar de José María Moreno; peritada en quinientas pesetas. . . . . 500

17. Rústica. Una heredad en término municipal de Grávalos, al pago de los Hoyos, secano, de treinta y una áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda por Saliente, con camino de Alfaro; Poniente, heredad de Donato Escudero;

*Pesetas*

Norte, de José García, y Sur, lleco; peritada en noventa pesetas. . . . . 90

18. Rústica. Otra ídem ídem en el pago del Paso, seco, tierra blanca, de veintiocho áreas; linda Saliente, camino; Poniente, heredad de Don Francisco Díez; Mediodía, camino de Villarroya, y Norte, camino de la Dehesa; peritada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

19. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Hoya Miguel, seco, pan llevar, de cincuenta y nueve áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda Saliente, con otra de Ecequiel García; Mediodía, María Pérez, y Norte, José María Moreno; peritada en doscientas pesetas. . . . . 200

20. Rústica. Otra ídem ídem viña al pago del Portillo del Yesal, de veintiseis áreas veinticinco centiáreas de cabida; linda Saliente, heredad de Lorenzo Leza; Poniente, Francisco Díez; Mediodía, camino, y Norte, monte; peritada en doscientas pesetas. . . . . 200

**IGEA**

21. Rústica. Otra heredad sita en jurisdicción de la villa de Igea al pago de Rescasar, á olivar, con diez y ocho pies, regadío, de seis áreas noventa y ocho centiáreas de cabida; linda Este, Marcelino Pérez; Oeste, Robustiano Pérez; Sur, Saturnino Ortega, y Norte, Galo Mallagaray; peritada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

22. Rústica. Otra ídem ídem al pago de la Serna, regadío con diez pies de olivo, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este, José Alvarez; Oeste, Pedro Ortega; Sur, Justo Fernández, y Norte, Esteban Martínez; peritada en trescientas pesetas. . . . . 300

23. Rústica. Otra ídem ídem pago de Cabeza la Serna, regadío con diez pies de olivo, de cabida tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Este, Juan Díez; Oeste, Francisco Jiménez; Sur, ribazo, y Norte, acequia; peritada en cien pesetas. . . . . 100

24. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Callejas la Serna, regadío olivar, con doce pies, cabida cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este, Pablo Llorente; Oeste, Marcos García; Sur, Celestino Llorente, y Norte, Cipriano Jiménez; peritada en ciento cuarenta pesetas. . . . . 140

25. Rústica. Otra ídem

*Pesetas*

ídem al pago de Rescasar regadío, olivar de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda al Este, con Ramón Díez; Oeste, José Duro; Sur, Antero Pérez, y Norte, Jerónimo Ortega; peritada en cien pesetas. . . . . 100

26. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, regadío, olivar con diez pies, su cabida tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Este y Sur, camino de Grávalos; Oeste, las Peñas, y Norte, la acequia; peritada en ciento veinte pesetas. . . . . 120

27. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Serna Susana, olivar regadío, de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas de cabida; linda Este, Marcial Jiménez; Oeste, Cipriano Alvarez; Sur, acequia de la Serna, y Norte, también acequia; peritada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

28. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Rescasar, olivar de cuatro áreas de cabida; linda al Este, Ruperto Escudero; Oeste, Pío Beltrán; Sur, Analecto Díez, y Norte, Antero Pérez; peritada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

29. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Rescasar, olivar de una área setenta y cuatro centiáreas de cabida; linda al Este, Manuela García; Oeste y Norte, Ruperto Escudero, y Sur, Analecto Díez, peritada en cincuenta pesetas. . . . . 50

30. Rústica. Otra ídem ídem al pago del Cerrillo, de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas de cabida; linda Este, Saturnino Ortega; Oeste, José Madurga, y Norte, Eulogio Arévalo; peritada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

31. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Serna Susana, regadío de ochenta y siete centiáreas de cabida; linda Este, José Martínez; Oeste, Lorenzo Ruiz; Sur, José Escudero, y Norte, acequia; peritada en veinticinco pesetas. . . . . 25

32. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, con tres pies de olivo, regadío de una área treinta centiáreas de cabida; linda Este, Florentino Bermejo; Oeste y Sur, Francisco Jiménez, y Norte, Claudio Sáenz; peritada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

33. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, con ocho olivos, de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas de cabida; linda Este, acequia, y Sur, Norte y Oeste, Félix Alvarez; peritada en ciento veinte pesetas. . . . . 120

*Pesetas*

34. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Raimundillas, regadío olivar de una área setenta y cinco centiáreas; linda Este, monte; Oeste y Norte, Benito Arnedo, y Sur, acequia; peritada en cincuenta y cinco pesetas. . . . . 55

35. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, con cinco pies de olivo, regadío de una área setenta y cinco centiáreas de cabida; linda Sur y Este, Benito Arnedo; Oeste, Fernando Ortega, y Norte, Pedro Arnedo; peritada en cincuenta y cinco pesetas. . . . . 55

36. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, olivar de ocho áreas setenta y tres centiáreas; linda Este, José María Calvo; Oeste, Francisco Jiménez; Sur, José Arnedo, y Norte, Robustiano Pérez; peritada en trescientas pesetas. . . . . 300

37. Rústica. Otra ídem ídem al pago de Valdesotillo, olivar de cuarenta y dos áreas; linda por saliente, con otra de Juan y Juana Falcoñ; Este, Fernando Anguiano; Sur, acequia, y Norte, Félix Alvarez; peritada en mil trescientas veinte pesetas. . . . . 1320

38. Urbana. Una casa sita en la villa de Grávalos, sin número, de tres pisos con el firme y un corral inherente á la misma, que es la que en la actualidad habita el deudor señor Beltrán y su familia; linda por el frente y fachada, con la carretera que conduce á Alfaro; por la espalda, con la carretera que conduce á esta villa de Cervera; por izquierda, camino que une estas dos carreteras, y por derecha, otro paso á las mismas; peritada en cuatro mil quinientas pesetas. . . . . 4500

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Don Gregorio Beltrán Martínez, y se venden para pagar á Don Gervasio Alfaro y Octavio de Toledo, la cantidad antes expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate el día seis de Septiembre próximo á las once de la mañana, en este Juzgado situado en la plaza de la Constitución.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que una certificación del Señor Registrador de la propiedad de este partido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Cervera del río Alhama á veintuno de Julio de mil novecientos seis.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, Monserrat.—Por su mandado: Licenciado, Felipe Larreinar.

1292

Don Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rafael Velázquez, de veinte y cinco años de edad, hijo de padre desconocido y de Josefina, de oficio pintor y natural de Zaragoza; Joaquín Monasterio y Arcos, de veinticuatro años, albañil, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de San Asensio, y Ladislao Pascual Casales, de veintiocho años, soltero, hijo de Valentín y de Gregoria, natural de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en causa criminal por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que en defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y Agentes de Policía judicial la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de este partido, cuyas señas son las siguientes:

Manuel Rafael Velázquez, tiene un metro y cuatrocientos cuarenta milímetros de estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, y como seña particular tiene una imperfección en el dedo meñique de la mano derecha.

Joaquín Monasterio, tiene estatura un metro y seiscientos diez milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz larga, cara larga, boca regular y barba poblada.

Ladislao Pascual, tiene estatura un metro y seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz grande, boca ancha y color sano.

Dado en Vergara á veintidos de Julio de mil novecientos seis.—Juan Hidalgo.—D. S. O., Nicolás Otamendi.

## Anuncio oficial

VILLAMEDIANA

1312

Habiéndose vacante la plaza de Secretario de esta villa, con la dotación anual de 997'50 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Villamediana 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Francisco San Román.